

**OTROSI N° 01 AL CONVENIO MARCO DE DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA
METROPOLITANA DE SOLEDAD.**

Entre los suscritos a saber: **RAFAELA VOS OBESO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.395.661 expedida en Barranquilla (Atlántico), nombrado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución N° 000005 del 14 de Agosto de 2015 y posesionado mediante Acta No. 6230 del dieciocho (18) de Agosto de 2015, quién actúa en calidad de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, Ente Universitario Autónomo, creado mediante Ordenanza N° 042 de 1946, con NIT N° 890.102.257-3, en uso de sus facultades legales, establecidas en la ley 30 de 1992 y en el literal h) del artículo 26 del Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, quién en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **PEDRO MULETT MOGOLLÓN** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.071.171, quién actúa en calidad de Representante Legal de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, quién en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Convenio de Docencia Servicio suscrito el 19 de diciembre de 2013, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 19 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Docencia Servicio entre la Universidad del Atlántico y la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.
2. Que en las Clausulas Generales, Obligaciones Administrativas de la Institución y la Universidad, numeral 10, *“se entiende que las obligaciones del Convenio son de carácter institucional y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte”*.
3. Que en las Clausulas Generales, Obligaciones administrativas de la Institución, numeral siete, quedó establecido que *“la Institución no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de la Universidad, durante su permanencia en los programas o dependencias de la Institución”*.
4. Que en las Clausulas Generales, Obligaciones administrativas de la Universidad, numeral uno, quedó establecido que *“la Universidad deberá gestionar que los estudiantes se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.



5. Que “la reciprocidad de la Universidad a la Institución por la utilización de los escenarios de práctica se dará en términos de educación continua no formal y en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes” y no en términos monetarios.
6. Que en la Cláusula de Independencia Laboral quedó establecido que “los empleados y los estudiantes de las instituciones participantes en el convenio, se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte. Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de la formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y la Institución o la Universidad”.
7. Que el Decreto 055 de 2015 de 14 de enero de 2015, por el cual, se reglamenta la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, establece en su Capítulo II, Artículo 4, literal d, sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, establece: “La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, **sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo**”.
8. En consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente Otro sí, que contendrá las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- adicionar un numeral 15 al literal A de la Cláusula Tercera: *Obligaciones de la Universidad*, al Convenio de Docencia Servicio suscrito el 19 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

15. La UNIVERSIDAD asumirá la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen prácticas en la INSTITUCIÓN.

SEGUNDA.- PERVIVENCIA: Los demás términos del Convenio de Docencia Servicio suscrito el 19 de diciembre de 2013, continúan vigentes y sin modificación alguna.



TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2015.

POR LA UNIVERSIDAD

RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

POR LA INSTITUCIÓN

PEDRO MULETT MOGOLLÓN

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica _____